

"POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN SANTIAGO DE CALI".

La Directora del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Acuerdo No. 0404 del 13 de diciembre de 2016, el Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo que las autoridades están estatuidas, entre otras razones, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y en tal sentido la función administrativa debe orientarse hacia el cumplimiento de los cometidos de interés general sin demérito de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de todos y cada uno de los asociados en el compromiso de procurar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida de toda la población.

Que dentro de las finalidades del Estado se encuentra la prevalencia del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población tal como lo consagra el artículo 366 de la Constitución Política, de manera que define como un objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades básicas de cada persona.

Que el artículo 4 de la Constitución Política, establece que, la Constitución es normas de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, y a la cual se adhiere en desarrollo del artículo 93 de la constitución los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, los cuales integran el bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno y en tal sentido es obligación del Estado dar cumplimiento a lo preceptuado tanto en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales y demás declaraciones y conferencias internacionales en las que Colombia ha participado, entre los cuales señala de manera reiterada el derecho a la vivienda como un derecho humano básico, cuya violación niega la posibilidad de una vida digna.

Que los artículos 13, 334 y 366 de la Constitución Política consagran la obligación, del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, que implica adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, así como de proteger especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, asegurando que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, priorizando el gasto social.

Que, de conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una Vivienda Digna, garantizando la



"POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN SANTIAGO DE CALI".

seguridad en la tenencia, y en los bienes y servicios, accesibilidad física, económica, de habitabilidad y ubicación contando con la información, capacitación, participación y libertad de expresión y un ambiente saludable.

Que la Ley 387 del 18 de julio de 1997 reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 951, 2562 y 2569 de 2001, adoptó las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia, en el artículo 17 numeral 5 de la misma Ley establece la consolidación y estabilización socioeconómica para la población en situación de desplazamiento: "Atención en vivienda urbana y rural."

Que mediante el Decreto 2378 de 1997, la Sentencia T-025 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, y los Autos 177 de 2005, 218, 266 de 2006 y 052 de 2008, proferidos en razón de la multiplicidad de derechos constitucionales afectados por el desplazamiento, y atendiendo a las aludidas circunstancias de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional ha resaltado que éstos tienen, en términos generales, un derecho a recibir en forma urgente un trato preferente por parte del Estado. Este derecho al trato preferente constituye, en términos de la Corte, el "punto de apoyo para proteger a quienes se encuentran en situación de indefensión ocasionado por el desplazamiento forzado interno", y debe caracterizarse, ante todo, por la prontitud en la atención a las necesidades de estas personas, ya que "de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuará, y en muchas situaciones, se agravará".

Que el CONPES 3712 de 2011, establece los lineamientos del Plan de financiación y sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011, cuyo objetivo principal es propender por la sostenibilidad de la implementación de las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral a la que tienen derecho las víctimas.

Que el CONPES 3877 del 5 de diciembre de 2016 definió y solicitó al Departamento Nacional de Planeación la actualización del instrumento de focalización SISBÉN en su cuarta versión, señalando que, "la recolección de la información se realizará mediante un operativo de barrido en todo el país entre 2017 y 2019" y que "La transición del SISBÉN IV debe surtir un proceso previo de actualización de la información ya registrada en la base de SISBÉN. Para esto se modificará la información con aquella que se recoja en el proceso de levantamiento de la base SISBÉN IV, lo que permitirá entregar al país también los puntajes del SISBÉN III actualizados".

Que el referido documento CONPES recomienda al Departamento Nacional de Planeación "Diseñar y desarrollar el plan operativo para realizar la actualización del instrumento acorde con los criterios establecidos en el presente documento" y "Diseñar el plan de transición para los respectivos programas sociales".

Que de conformidad con el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el



"POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN SANTIAGO DE CALI".

Decreto 441 de 2017, cada entidad que utiliza el SISBEN, como mecanismo de focalización determinará los puntos de corte, los requisitos de acceso, permanencia y salida para cada programa social.

Que el artículo 1° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, urbano o rural, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV).

Que de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual puede ser un complemento A) Al subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional; B) al esfuerzo propio; C) al subsidio de Cajas de Compensación Familiar; D) al Ahorro Programado en entidades Financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en sitio propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda en sus distintas modalidades y legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la ley.

Que el artículo 4° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, establece que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del valor de la solución habitacional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo 0404 de 2016, en el caso de adquisición de vivienda nueva o usada, ninguno de los miembros del hogar debe ser propietario o poseedor de una vivienda.

Que conforme el artículo 9° del Acuerdo 0404 de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda, y de los recursos de libre inversión de que disponga Santiago de Cali, en las cuantías que se apropien en el presupuesto General de cada vigencia fiscal. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

Que mediante Decreto 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, se reglamenta el Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, que creó el subsidio municipal de vivienda de interés social y prioritario.

Que el literal d) del artículo 1° del Decreto 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, define como hogar objeto del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social, "El conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de



"POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN SANTIAGO DE CALI".

afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. En los casos determinados por la ley, se entenderán comprendidos en esta definición los hogares unipersonales".

Que el artículo 8° del Decreto 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, establece los requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva: a) Conformar un hogar, b) Acreditar ingresos familiares iguales o inferiores a 4 SMLMV. c) Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN. d) La solución habitacional a la cual se aplique el subsidio será de 70 SMLMV para Vivienda de Interés Prioritaria VIP, o hasta 135 SMLMV, Vivienda de Interés Social VIS, en Proyectos en áreas de Renovación Urbana hasta 150 SMLMV y hasta 175 para proyectos en áreas de Renovación Urbana en los estratos 1 y 2 y e) Disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional que permita el cierre financiero conforme lo establecido en el presente decreto, salvo que por disposición legal se encuentren exentos.

Que el artículo 11° del Decreto 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, establece los requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda Usada: a) Tener un Subsidio Familiar de Vivienda asignado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar, para ser aplicado en la modalidad de Vivienda Usada, b) Pertenecer a uno de los siguientes grupos poblacionales: Hogares Víctimas del Conflicto, Hogares acreditadas como desmovilizados o ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, asignado en la modalidad de vivienda usada, c) Disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional que permita el cierre financiero conforme lo establecido en el presente decreto, salvo que por disposición legal se encuentren exentos.

Que el artículo 12 del mismo Decreto establece en el inciso segundo, literal a) "Tratándose de población víctima del conflicto, no será impedimento para acceder al subsidio cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario o poseedor de una vivienda bien sea que haya sido adquirida por si solo o a través de organismos estatales promotores de vivienda, siempre que la vivienda de que se trate se encuentre ubicada en el barrio, comuna o ciudad de la cual fue desplazado."

Que el artículo 34° del Decreto 4112.010.20.0162 de 2017, determina que la postulación al Subsidio Municipal de vivienda se realizará en los tiempos determinados por el Fondo Especial de Vivienda mediante convocatorias, para lo cual solicitará a las entidades competentes las bases de datos de los hogares registrados, las cuales constituirán el listado de los potenciales postulantes al subsidio Municipal de Vivienda, a partir de la cual se abrirá la convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda.

Que el artículo 36° Decreto 4112.010.20.0162 de 2017, establece los requisitos para acceder al Subsidio Municipal para los hogares Víctimas del Conflicto Armado en Situación de Desplazamiento: "a) Tener la calidad de Víctima del conflicto, b) Estar



"POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN SANTIAGO DE CALI".

debidamente registrados en el Registro Único de Víctimas (RUV) y c) Realizar el aporte complementario en aquellos eventos en que la sumatoria de los subsidios de vivienda otorgado por las entidades competentes entre sí o junto con otros recursos complementarios aportados por cualquier persona natural o jurídica, no sea suficiente para lograr el cierre financiero de la vivienda."

Que el Parágrafo Único del artículo antes mencionado, establece que el Subsidio Municipal de vivienda otorgado a hogares víctimas del conflicto no inhabilita a los beneficiarios del mismo, para postularse al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de mejoramiento, siempre y cuando no exceda el monto máximo del subsidio.

Que el artículo 37° del Decreto Reglamentario antes mencionado, determina que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda para población víctima del conflicto, para vivienda nueva o usada será de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, graduado y otorgado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Fondo Especial de Vivienda.

Que el artículo 52° del Decreto 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, determina que la vigencia para la aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda en cualquiera de sus modalidades y tipos, será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la asignación del mismo. Este término podrá ser prorrogado por una vez, por doce (12) meses, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda.

Que conforme lo establecido en el artículo 53° del Decreto 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, los hogares deberán cumplir y acreditar los requisitos para acceder al Subsidio al momento de la convocatoria para la postulación, con fundamento en los cuales se asignará el subsidio. Si algunos de los requisitos no se encuentran acreditados al momento de la postulación, la misma será objeto de rechazo. Los hogares deben mantener las condiciones y requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda desde la postulación hasta su asignación y desembolso. Surtida la postulación no podrá modificarse la conformación del hogar. Los hogares postulantes declaran bajo la gravedad de juramento la veracidad de la información suministrada.

Que el artículo primero del Decreto 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat.

Que el artículo segundo del Decreto 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, tendrá como objeto principal la administración de los recursos del Subsidio Municipal de Vivienda.

Que el artículo séptimo del Decreto 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda de Santiago



"POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN SANTIAGO DE CALI".

de Cali estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el Director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

Que, en aras de la distribución equitativa de los recursos, en caso que se requiera priorizar la atención de los hogares, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 55° del Decreto Municipal 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 y la Resolución FEV 4244.0.9.10.176-18 del 05 de junio de 2018 "Por la cual se establece la fórmula matemática, para efectos de calificación y asignación del puntaje de las postulaciones al Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social.

Que mediante Acuerdo 0477 de 2020, se adoptó el Plan de Desarrollo del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2020-2023 "Cali Unida por la Vida" y se incluyeron proyectos de inversión para la atención de hogares víctimas del conflicto armado en situación de desplazamiento forzado con el subsidio municipal de vivienda.

Que el artículo 5o. de la Resolución 2673 del año 2018 emitida por el Departamento Nacional de Planeación DNP y de conformidad con el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, y el Decreto número 1082 de 2015, modificado por el Decreto número 441 de 2017, establece que cada entidad que utiliza el SISBEN como mecanismo de focalización determinará los puntos de corte, los requisitos de acceso, permanencia y salida para cada programa social.

Que dado que finalizó la etapa de barrido y el pasado 5 de marzo de 2021 se oficializó la base certificada de SISBEN metodología IV y habiendo determinado que en el territorio de Santiago de Cali el registro en dicha metodología alcanza poco más del 60% de la población, el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, como administrador de los recursos del subsidio municipal de vivienda, siguiendo la recomendación establecida por la dirección del DNP con el propósito de no generar impactos adversos y regresivos a la población focalizada de los diferentes programas Subsidiados, encuentra necesario establecer como periodo de transición para adoptar dicho instrumento de focalización los primeros dieciséis (16) meses posteriores a la entrada en vigencia de la metodología SISBEN IV, con el fin de establecer dentro de tal periodo como fuente de información la base de datos del SISBEN III, la cual también será utilizada como fuente de consulta transitoria para la focalización poblacional de los programas aplicando la Resolución Número 00445 del 7 de marzo de 2014.

Que mediante Resolución F.E.V. 4244.0.9.10.097.2021, el Fondo Especial de Vivienda, reguló la etapa de transición de los programas de Subsidios Municipales de Vivienda en sus diferentes modalidades y reglamentó el proceso de postulación con el requisito del SISBEN con la metodología III, para hogares en Santiago de Cali.



"POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN SANTIAGO DE CALI".

Que en cumplimiento de los requisitos exigidos, la presente convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda nueva o usada para hogares de personas Víctimas del Conflicto Armado en situación de desplazamiento forzado en Santiago de Cali, se aplicará la calificación contenida en la metodología SISBEN III, en concordancia con el informe de viabilidad emitido por Víctor Andrés Sandoval Ávila, Subdirector de Desarrollo Integral del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio No. 202141320400004124 del 06 de julio de 2021, en consideración a que la Ciudad de Santiago de Cali, Distrito Especial se encuentra en etapa de desarrollo de la base de datos del SISBEN de la metodología IV y que alrededor de un 40% de la población no se encuentra actualizada en la base de datos Metodología IV, y en consecuencia no podría garantizar equidad en el proceso a las personas que se inscriban por no encontrarse actualizada.

Que para el proceso de verificación del puntaje de los hogares que se postulen a la Convocatoria, se utilizará la base certificada en metodología SISBEN III del Departamento Nacional de Planeación, con fecha de corte a diciembre de 2020.

Que conforme al procedimiento establecido y en aras de garantizar la transparencia del proceso, una vez cerrada la convocatoria para la postulación al Subsidio municipal de vivienda, la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, remitirá la base de datos de los hogares de personas Víctimas del Conflicto Armado en situación de desplazamiento forzado en Santiago de Cali postulados, a la Subdirección de Desarrollo Integral del Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de que este Organismo certifique el último puntaje obtenido por el hogar en la metodología SISBEN III, con fundamento en el cual se determinarán los hogares que cumplan el requisito de encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos, conforme lo establecido en el artículo 55° del Decreto 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 y la Resolución FEV 4244.0.9.10.176-18 del 05 de junio de 2018, relacionado con las variables de calificación y determinación del puntaje.

Que, hasta tanto se expida el acto administrativo que establezca los puntos de corte producto de la aplicación de la metodología IV del SISBEN, se garantizará la continuidad de la afiliación de las personas que se encuentren en el Régimen Subsidiado con metodologías anteriores; sin perjuicio de las acciones de verificación y depuración de los beneficiarios del Régimen Subsidiado que realicen las entidades territoriales en el marco de sus competencias, en relación con circunstancias diferentes a las aquí señaladas.

Que para el proceso de postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, los hogares que se presenten, serán consultados en el Registro Único de Víctimas- VIVANTO. Los hogares que no se encuentren registrados e incluidos en el mismo, serán objeto de rechazo.



"POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN SANTIAGO DE CALI".

Que los hogares incluidos Registro Único de Víctimas -VIVANTO que se presenten a la convocatoria, deberán aportar al momento de la postulación, los siguientes documentos: 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas mayores de edad que hagan parte del grupo familiar. 2) Para el caso de los menores de siete (7) años aportar copia del registro civil de nacimiento. 3) Para el caso de los mayores de siete (7) años aportar copia de la tarjeta de identidad. 4) Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 o 2, para lo cual deberá aportar el recibo de servicios públicos de la solución habitacional donde actualmente habita el hogar o encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN. 5) Realizar el aporte complementario en aquellos eventos en que la sumatoria de los Subsidios de Vivienda otorgados por las entidades competentes entre sí o junto con otros recursos complementarios aportados por cualquier persona natural o jurídica no sea suficiente para lograr el cierre financiero de la vivienda.

Que para el caso de los hogares de personas víctimas del conflicto en situación de desplazamiento que se postulen con un grupo familiar diferente al que aparece registrado en la Unidad de Atención de Víctimas, deberán aportar la documentación en la que se demuestre, bien sea la nueva conformación del hogar, o disolución del hogar en el cual ya no forman parte; para lo cual se exigirá el documento idóneo en el que evidencie dicha situación.

Que en cumplimiento de las metas de los proyectos de inversión, mediante oficio No. 202141470100009544 del 01 de marzo de 2021, suscrito por la Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión, María Cristina Torrado Ramírez, informó los recursos disponibles para la ejecución de proyectos de inversión a cargo de la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda- Vigencia 2021, y en consecuencia, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP Número 00078 del 10 de mayo de 2021 con Código Rubro 2.3.06.03.01.01 Aportes de Nivel Municipal o Distrital - Rubro: Subsidio Distrital de Vivienda asignado a hogares en Situación de Desplazamiento Forzoso y/o Población Víctima del Conflicto, en Santiago de Cali, por valor de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$309.000.000)

Que con el fin de contribuir a los hogares de personas Víctimas del Conflicto Armado en situación de desplazamiento forzado en Santiago de Cali, con el cierre financiero para el acceso a una solución de vivienda, el Consejo Directivo del Fondo Especial de Vivienda, en reunión llevada a cabo el 23 de julio de 2021, según Acta No. 4244.0.1.1.005.-2021, aprobó la adición de recursos del balance al Proyecto de Inversión "Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, para hogares de personas Víctimas del Conflicto Armado en situación de desplazamiento forzado en Santiago de Cali", por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$254.286.120), los cuales están soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- CDP Número 00103 del 11 de agosto de 2021, con Código Rubro 2.3.06.03.01.10 Recursos del Balance – Rubro Subsidio Distrital de Vivienda Asignados a Hogares en Situación de



"POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN SANTIAGO DE CALI".

Desplazamiento Forzoso y/o Población Víctima del Conflicto, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$254.286.120).

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de la buena fe como aquel que, exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. Conforme a lo anterior y a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en virtud del principio de la buena fe, la presente convocatoria presumirá de la buena fe en las actuaciones y entrega de documentos para la postulación al Subsidio por parte de los hogares de personas Víctimas del Conflicto armado en Situación de Desplazamiento forzado residentes en el Distrito de Santiago de Cali.

Que la presente convocatoria se rige bajo los principios de la buena fe, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que los hogares que se postulen a la presente convocatoria, conforme lo establecido el artículo 403 A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000, "El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce(12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinado", se realizarán las acciones pertinentes conforme lo establece la Ley.

Que para el acceso a la consulta del registro de los hogares de personas Víctimas del Conflicto Armado en situación de desplazamiento forzado a través de la Herramienta VIVANTO, la Subsecretaría de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda, tramitó ante la Unidad para las Víctimas, el formato de aceptación del acuerdo de confidencialidad de usuarios de aplicativos, herramientas o información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

Que conforme lo anterior, se hace necesario fijar fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Vivienda Nueva o Usada para hogares víctimas del conflicto armado en situación de desplazamiento forzoso residentes en el Distrito de Santiago de Cali.

Que los Actos Administrativos que se expidan como resultado de la presente Convocatoria se entenderán notificados acorde con lo establecido artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 numeral 1 literal 2 "La administración podrá establecer este tipo



"POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN SANTIAGO DE CALI".

de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico". Para el caso de los hogares que no cuenten con correo electrónico se publicarán en la página web de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, Carteleras de las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat- Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, y en la Unidad de Atención de Víctimas, teniendo en cuenta que la mayor parte de la población Víctima del Conflicto Armado en Situación de Desplazamiento no cuenta con un domicilio principal estable, ni con correos electrónicos dada su situación socioeconómica. Los Actos Administrativos se publicarán por el término de cinco (5) días hábiles, y se entenderán ejecutoriados al día siguiente del mismo.

Que teniendo en cuenta los antecedentes administrativos previamente expuestos y en cumplimiento de todos los requisitos exigidos, la presente convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de adquisición de Vivienda Nueva o Usada para hogares de personas Víctimas del Conflicto Armado en situación de desplazamiento forzado en Santiago de Cali, cuenta con recursos por valor de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$563.286.120), para beneficiar un total de treinta y un (31) hogares, soportados en: el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 00078 del 10 de mayo de 2021 con Código Rubro 2.3.06.03.01.01 Aportes de Nivel Municipal o Distrital - Rubro: Subsidio Distrital de Vivienda asignado a hogares en Situación de Desplazamiento Forzoso y/o Población Víctima del Conflicto, en Santiago de Cali, por valor de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$309.000.000) y Certificado de Disponibilidad Presupuestal- CDP Número 00103 del 11 de agosto de 2021, con Código Rubro 2.3.06.03.01.10 Recursos del Balance – Rubro Subsidio Distrital de Vivienda Asignados a Hogares en Situación de Desplazamiento Forzoso y/o Población Víctima del Conflicto, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$254.286.120), expedidos por el Profesional del Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali.

Que en mérito de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

Artículo Primero: Convocar a hogares de personas Víctimas del Conflicto Armado en situación de desplazamiento forzado en Santiago de Cali, para que presenten su postulación para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o usada, ante el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, previo cumplimiento de requisitos establecidos en el Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, los cuales deben estar registrados e incluidos en el Registro Único de Víctimas- VIVANTO.



"POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN SANTIAGO DE CALI".

Artículo Segundo: Determinar fecha, lugar y horario de la convocatoria para la atención de los hogares, los siguientes:

FECHA DE APERTURA.	24 DE AGOSTO DE 2021
FECHA DE CIERRE.	03 DE SEPTIEMBRE DE 2021
LUGAR.	CENTRO CULTURAL DE CALI-SALÓN-PUNTO INFORMACIÓN TURISMO - PIT CARRERA 4 CON CALLE 6
HORARIO DE ATENCIÓN.	8:00 A.M. A 1:00 PM. (JORNADA CONTINUA).

Parágrafo Primero: Los hogares deberán aportar en la postulación los siguientes documentos: 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas mayores de edad que hagan parte Hogar 2) Para el caso de los menores de siete (7) años aportar copia del registro civil de nacimiento. 3) Para el caso de los mayores de siete (7) años aportar copia de la tarjeta de identidad. 4) Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 o 2, para lo cual deberá aportar el recibo de servicios públicos de la solución habitacional donde actualmente habita el hogar o encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos de la Metodología SISBEN III. 5) Realizar el aporte complementario en aquellos eventos en que la sumatoria de los Subsidios de Vivienda otorgados por las entidades competentes entre sí o junto con otros recursos complementarios aportados por cualquier persona natural o jurídica no sea suficiente para lograr el cierre financiero de la vivienda.

Parágrafo Segundo: Los hogares deberán cumplir y acreditar los requisitos para acceder al Subsidio al momento de la postulación, con fundamento en los cuales se asignará el Subsidio. Si alguno de los requisitos no se encuentra acreditados al momento de la postulación, la misma será objeto de rechazo. Los hogares deben mantener las condiciones y requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda desde la postulación hasta su asignación y desembolso. Surtida la postulación no podrá modificarse la conformación del hogar. Los hogares postulantes declaran bajo la gravedad de juramento la veracidad de la información suministrada.

Parágrafo Tercero: Para el proceso de verificación del puntaje de los hogares que se postulen a la Convocatoria, se acogerá la información registrada en la metodología SISBEN III, certificada por el Departamento Nacional Planeación, con fecha de corte a diciembre de 2020.

Parágrafo Cuarto: Los hogares que se presenten a la convocatoria, mediante engaño, conforme lo establecido el artículo 403 A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000, "El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la



"POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN SANTIAGO DE CALI".

finalidad a la cual estén destinado". Se realizarán las acciones pertinentes conforme lo establece la Ley.

Parágrafo Quinto: Los hogares que no se presenten a la Convocatoria, para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición Vivienda Nueva o Usada en las fechas establecidas en la presente Resolución, no serán tenidos en cuenta para la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda.

Artículo Tercero: Comunicar la presente Resolución a la Unidad de Víctimas, para los trámites de socialización a los hogares debidamente registrados en el Registro Único de Víctimas- VIVANTO, que son objeto de la presente convocatoria.

Artículo Cuarto: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali y en las carteleras de las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat - Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali y en la Unidad de Atención de Víctimas, en cumplimiento del principio de Publicidad.

Artículo Quinto: Los Actos Administrativos que se expidan como resultado de la presente Convocatoria se entenderán notificados acorde con lo establecido artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 numeral 1 literal 2, los cuales se publicarán en la página web de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, Carteleras de las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat- Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, y en la Unidad de Atención de Víctimas, por el término de cinco(5) días hábiles, y se entenderán ejecutoriados al día siguiente del mismo.

Artículo Sexto: Comunicar la presente Resolución al Área de Sistemas de la Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría Social de Vivienda y Hábitat- Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, con el fin que se habilite el Aplicativo del Módulo de Subsidios para adelantar el proceso de Convocatoria conforme lo establecido en el presente acto.

Artículo Séptimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021).

MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ GALVIS
Directora

Proyectó: Víctor Alfonso Organista Campos – Prestador de Servicio.
Revisó: Junior Eduardo Lucio Cuellar- Subsecretario SGOV,
María Dellanira Montoya Betancourth - Profesional Universitaria-SGOV
Ana Isabel Guinand Orozco – Contratista.
Valentina Ospitia Giraldo – Contratista.
María Cristina Torrado – Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión.